

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RAD: 760013110007202300496000
AUTO No. 2898

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO instaurada a través de apoderado judicial por SABINA ARRIETA LEON y SEBASTIAN LONDOÑO ARTEAGA, observa el despacho que presenta las siguientes falencias:

1. El poder de la señora Sabina Arrieta León va dirigido contra el señor Sebastián Londoño Arteaga, cuando este trámite se sujetará al procedimiento de jurisdicción voluntaria, por ende, se debe corregir. En ambos poderes el procesos a iniciar debe quedar claramente definido, indicando los datos del matrimonio que se pretende disolver y si hay determinaciones frente a los cónyuges respecto de las obligaciones futuras.
2. La demanda se dirige contra el señor SEBASTIAN LONDOÑO ARTEAGA cuando es una demanda de divorcio de mutuo acuerdo por el trámite de jurisdicción voluntaria, por ende, se debe aclarar
3. Aclarar la dirección de la señora Sabina Arrieta León, toda vez que existe inconsistencia en la misma, ya que se indica que *“es vecina y residente de esta ciudad”*, y de *“Armenia Quindío”*
4. En los fundamentos de derecho indica una disposición que fue derogada por el C.G.P.
5. Aclarar el trámite del proceso, toda vez que este trámite está sujeto al procedimiento de jurisdicción voluntaria conforme al artículo 577 del C.G.P y no verbal sumario.

Por lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

- 1°. INADMITIR la anterior demanda.
- 2°. CONCEDER un término de cinco (5) días para que sea subsanada so penade ser rechazada.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ